



**LAKEPORT**

Unified School district

*Building successful futures*

# **NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES**

**2019-2020**

**Distrito Unificado de Lakeport**

## **ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN A LOS PADRES/TUTORES SOBRE LOS DERECHOS ANUALES**

Separe, firme y regrese esta pagina a la escuela de su hijo indicando que recibió la notificación a los Padres Sobre los Derechos y Responsabilidades. También indique en el lugar especificado en esta página si usted tiene un hijo que necesita medicamentos continuamente, y si usted NO desea que la información sea divulgada en el directorio.

Nombre del estudiante:

Escuela:Grado:

El estudiante está en un programa de medicamentos continuo: (Marque Uno: SI NO)

Si es SI, doy mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del Médico: Teléfono:

Medicamento:Dosis:

Medicamento:Dosis:

Lakeport Unified School District ocasionalmente tiene la oportunidad de destacar los logros de nuestros estudiantes o programas en los periódicos y/o la televisión. Podríamos retratar o grabar en video a su hijo durante los eventos escolares para esta publicidad. Además podríamos usar las fotos o videos en las páginas de nuestro sitio, en folletos de LUSD o publicaciones impresas, y en redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter).

Favor de firmar solamente si usted NO desea que su hijo sea incluido en fotos/videos,  
o si NO desea que su foto salga en el Internet (sitios de LUSD, redes sociales, etc.).

Favor de NO fotografiar/grabar videos

Favor de NO fotografiar/grabar videos a m

Nombre de Padre/Tutor

Fecha

Aquí acuso recibo de la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: Fecha:

# NOTIFICACION ANUAL A LOS PADRES

## Propósito

El Código de Educación de California requiere que se envíe una notificación al principio del primer semestre o trimestre del período escolar regular a los padres o tutores de los alumnos menores de edad en el distrito escolar respecto a los derechos de los padres'tutores, estudiantes.

## Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Lakeport

Dan Buffalo, Presidente  
Phil Kirby, Empleado  
Carly Alvord, Miembro  
Jen Hanson, Miembro  
Jeannie Markham, Miembro

**Todo el correo enviado a los miembros de la Mesa Directiva debe dirigirse a:**  
**Lakeport Unified School District**  
**2508 Howard Avenue**  
**Lakeport, CA 95453**

### **Administración del Distrito**

Jill Falconer, Superintendente	<b><u>Teléfono</u></b> 262-3000
Jacque Eischens, Gerente de Negocios	262-3000
Nicole Wells, Director de Educación Especial	262-3017
Belinda Patrick, Director de transporte	262-3023
Director de Edificios y Terrenos	262-3022
Carolyn Rideout, Director de Servicios de Alimentos	262-3028

### **Escuela**

	<b>Director</b>	<b>Teléfono</b>
Lakeport Elementary (K-3o.)	Talin Tamzarian	262-3005
Terrace School (4o. - 8o.)	Scott Johnson	262-3007
Clear Lake High (9o. - 12o.)	Jennifer Scheel	262-3010
Escuelas Alternas (K - 12o.)	Rachel Paarsch	262-3013

# LAKEPORT UNIFIED SCHOOL DISTRICT CALENDARIO ESCOLAR 2019-20

**Julio**

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**Agosto - 13 días hábiles**

	M	T	W	T	F	S
						3
4			7	8		10
11			14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		31

**Septiembre - 20 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

**Octubre • 23 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

**Noviembre - 14 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
					0	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	M	30

**Diciembre - 15 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**Enero - 9 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
			(1)	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

**Febrero - 18 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6		8
9	10	11	12	13		15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

**Marzo - 21 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**Abril - 17 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
			1	2		4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**Mayo - 20 días hábiles**

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**Junio**

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

**Días Serv. Certificados (6)**

- Ago. 6 Sólo Maestros Nuevos
- Ago. 7-9 Días Servicio Certificados
- Ago. 12 Día Servicio Certificados
- Ago. 13 Primer Día Escuela
- Ago. 30 Día de Feria
- Sep. 2 Día del Trabajo
- Nov. 1 Día Servicio Certificados
- Nov. 11 Día de Veteranos



**Ferriados Escolares**

- Primer y último día escuela
- Nov. 25-29 Vacación Día Acción de Gracia
- Dec. 23-Ene. 3 Vacación de Invierno
- Ene. 20 Día de Martin Luther King, Jr.
- Feb. 14 Día de Lincoln
- Feb. 17 Día de Washington
- Mar. 13 Día Servicio Certificados
- Abr. 6-10 Vacación de Primavera
- May. 25 Día Memoria Militar
- May. 29 Último Día de Escuela

**Días Mínimos Distrito: Die. 20, Mayo 26-29**

**Días Colaboración cada lunes, grados TK-8  
180 Total días escuela**

- Semestre 1 - 85 días 12/20/19
- Semestre 2 - 95 días 5/29/20
- Trimestre 1-60 días 11/7/19
- Trimestre 2 - 60 días 2/21/20
- Trimestre 3 - 60 días 5/29/20

Notar por Favor: Si el distrito necesitara más días de escuela, éstos serían añadidos al final del calendario escolar.

Aprobado 2.13.19 Aprobado 2.13.19

Revised 7.9.19

## **SPANISH VERSION PARENT NOTICE OF RIGHTS AND RESPONSIBILITIES**

### **AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia para participar en el ejercicio e instrucción religiosa:** Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mez escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) see. 46014).
  
2. **La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA:** Un padre o un guardian tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Un padre o guardian que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. see. 51938) Un padre o un guardian puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California (C. de Ed. see. 51930 y subsiguientes).

Los Padres o guardianes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos concemando o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dara la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tiene derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. see. 51938)

Cada padre recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultantes contratados. Si consultantes contratados son utilizados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada.

3. **Dispensación de la instrucción sobre la salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales personales) (C. de Ed. see. 51240).

4. **Administración de medicación:** Medicación con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley. Los formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
5. **Estudiantes bajo medicación:** Los padres deben de dar aviso al director o directora de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir el nombre de la medicación recetada, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. see. 49480).
6. **Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la **escuela a** cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme con la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales a sido eliminada. (C. de Salud y Seg. see. 120325). Un estudiante quien, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kinder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kinder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. see. 120335). Un estudiante de todas maneras puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o guardián debe presentar una declaración de un medico licenciado indicando que la inmunización no es considerada sana y no se recomienda por causa de la naturaleza o la duración de la condición medica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial medico familiar. (C. de Salud y Seg. see. 120370).

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335).

7. **Exámenes físicos:** Se le requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno

una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad see. 124085).

8. **Servicios médicos confidenciales:** Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12). el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. see. 46010.1).
9. **Seguros médicos para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. see. 49472)
10. **Servicios médicos y de hospital no proveídos:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471).
11. **Servicios de salud mental:** Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los alumnos y padres o guardianes como iniciarse acceso a los servicios de salud mental disponibles a los alumnos en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. See. 49428). Póngase en contacto con el consejero de la escuela para más información.
12. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE") en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Nicole Wells, Director of Special Education  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453  
(707) 262-3017

13. **No hay pena académica para las ausencias con permiso:** Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j ))

Se le excusará a un alumno su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- (a) Debida a su enfermedad.
- (b) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- (c) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (d) Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (e) Para servir en un jurado de acuerdo con la ley.
- (f) Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necesitará autorización médica.
- (g) Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- (h) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de. un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de



combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

- (j) Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.
- (k) Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación válida, incluyendo, pero no limitado a. trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria entretenimiento o en una industria aliada, o participación en una actuación de las artes escénicas promovada por una organización sin fines de lucro y con audiencia de alumnos de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, a condición que una nota escrita esté provista por un padre o guardián a la autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. secs. 45194.48205)

- 14. **Oportunidad igual:** Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Jill Falconer, Superintendent  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453  
(707) 262-3000

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Nicole Wells, Director of Special Education  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453  
(707) 262-3017

16. **Revelación de información estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

17. **Inspección de archivos de estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)

- (a) Un padre o un guardian tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.

- (b) Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- (c) Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

Un padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- ( ) Inexacta.
- (ii) Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.
- ( ) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada, notándose la hora y el lugar de la observación.
- (v) Engañosa.
- (vi) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una junta con el padre guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, sí hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. see. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la

necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- (d) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)
- (e) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. "Oficiales escolares y empleados" son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076. 49076.5: Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)
- (f) Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- (g) Se le cobrará a los padres y guardianes veinticinco centavos (.25) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- (h) Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))
- (i) Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

18. **Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act: "FERPA"*):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a

la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.

19. **Disciplina de estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. see. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(f)).
20. **Diseción de animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)
21. **Incapacidad temporal:** Una incapacidad temporal que **hace** imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

Instrucción en casa: El distrito en que el alumno reside proporcionará instrucción individual si el alumno recibe instrucción en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el alumno recibirá instrucción en casa.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un alumno con incapacidad temporal. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necesidad de instrucción individual, el distrito determinará si el alumno pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. Un distrito escolar puede continuar la inscripción de un alumno con incapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o

centro de salud residencial para facilitar la reentrada del alumno después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el alumno no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el alumno está suficientemente bien de salud, el alumno puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un alumno que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía ;mediamente antes de recibir la instrucción individual. si el alumno vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3. 48207. 48207.3. 48207.5, 48208, 48980(b)).

El embarazo, parto, emabarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación asociada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra incapacidad temporal. (C. de Ed. see. 221.51)

22. **Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. see. 48200); (2) el Distrito a aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. See. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardian legal del estudiante vive fuera de los limites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los limites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. see. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. see. 48204) Un esudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer comprobantes de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. see. 48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/guardianes del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/guardianes contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/guardianes, y que el estudiante vivió y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. see. 48204.4)

23. **Opciones para la asistencia:** Todos los distritos, al principio del año escolar, deben avisarle a los padres como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito distinta a

la que sean asignados. A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como ‘estudiantes trasladados.’ Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. sec. 48980(h).)

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben contactar a Lakeport Unified School District at (707) 262-3000. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están suscritas.

**(a) Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardianes:**

El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
- En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras solicitudes. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para el alumno en el área de asistencia actual del alumno, incluso amenazas de daño corporal o a la estabilidad emocional de un alumno, evidencia documentado por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden tribunal.
- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.

- Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.
- (b) **Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres:** Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:
- (i) Traslados entre distritos (C. de Ed. secs. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:
- Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella esta inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
  - Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser victima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(f)).
  - Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
  - Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un alumno quien está sin hogar, quien és, o era, un alumno migratorio, crianza temporal, victima de un acto de intimidación escolar, o hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado. Un distrito escolar que elige aceptar un traslado interdistrito de conformidad con esta subdivisión aceptará todos los alumnos que apliquen de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito escolar



alcance la capacidad máxima, e asegurará que los alumnos admitidos por esta subdivisión pasen por un proceso de selección imparcial que prohíbe la consideración o evaluación del desempeño académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado al nacer de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluso ciudadanía, país del origen, y el origen nacional) estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluso la ascendencia, el color, identificación con grupo étnico, y origen étnico), religión (incluso todos los aspectos de una creencia, observancia y practica religiosa, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad) o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. A petición de un padre, en nombre de un alumno elegible para un traslado de conformidad de esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte para un alumno que sea elegible para comidas gratis o a precio reducido. Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido de conformidad con esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))

(ii) **Traslados “Allen Bil!”** (C. de Ed. sec. 42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al

estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.

- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es aleantado a proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

24. **Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

25. **Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener "escuelas alternativas." La sección 58500 del Código de Educación define una "escuela alternativa" como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa

del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. see. 58501)

26. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).
27. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- (a) Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- (d) Su comportamiento ilegal, anti-social, auto-incriminante o humillante;
- (e) valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- (f) relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- (g) actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- (h) ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. see. 1232h)

28. **Procedimiento uniforme de quejas:**

**Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, v Acoso Escolar:**

La ley lederai y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con has leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. See. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de genero, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado patenal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y practica, incluyendo el agnosticismo, ye el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexual idad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito puede ser utilizado en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- (b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

- (c) Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

**Quejas aparte de quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, v acoso escolar:**

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- (e) Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:
  - (i) La educación para adultos;
  - (ii) Programas de educación después de la escuela y la seguridad;
  - (iii) La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;
  - (iv) Centros de educación amerindio y educación amerindia de la primera infancia;
  - (v) Educación bilingüe;
  - (vi) Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)
  - (vii) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
  - (viii) Programas de educación para niños migratorios;
  - (ix) La Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente “Que Ningún Niño se Quede Atrás);
  - (x) La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;
  - (xi) El cuidado y desarrollo de niños;

- (xii) La alimentación de niños;
- (xiii) Educación compensatoria;
- (xiv) Asistencia de impacto económico;
- (xv) La educación especial;
- (xvi) Quejas "Williams"
- (xvii) Tarifas escolares
- (xviii) Minutos de instrucción de educación física;
- (xix) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP. por sus siglas en ingles);
- (xx) Alumnos/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.
- (xxi) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- (xxii) Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional
- (xxiii) Minutos de instrucción en educación física
- (xxiv) Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal, jóvenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e alumnos de familias militares;
- (xxv) Centros y programas regionales ocupacionales;
- (xxvi) Opciones de Educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
- (xxvii) Planes de seguridad escolar;
- (xxviii) Planes escolares de logros estudiantiles (School Plans for Student Achievement [SPSA]);
- (xxix) Programas educativos para prevenir el tabaquismo;
- (xxx) Salud y seguridad en un programa pre-escolar del estado de California;
- (xxxi) Cualquier otro programa estatal de categoría implementado por el distrito pero no financiado por la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos (LCFF);

(xxxii) Cualquier otro programa educacional considerado apropiado por el/la superintendente.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b). 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315. 33800-33384, 35186, 41500-41513, 46015 47606.5, 47607.3. 48853.5, 49013. 49069.5, 49490-49590. 49701, 51210, 51223, 51225.1. 51225.2. 51226-51226.1. 51228.1, 51228.2. 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490. 52334.7, 52500-52616.24. 52800-52870. 54000-54029, 54400-54425. 54440-54445. 54460-54529, 5600-56767, 59000-59300, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201. 7301 e sigs.. C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba . (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de las procedimientos de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est, de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas nonnalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 dias de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducera y completara una investigación de la queja en acuerdo con las procedimientos locales adoptadas conforme al titulo 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparara una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

- (f) Quejas *Williams*; Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186
- ( ) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
  - (ii) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;
  - (iii) *[The following is an optional, but recommended, paragraph for parents with a child attending a school district serving any of grades 6'12 in which 40% or more of the students in the school or attendance area are from low-income families, as defined in 20 U.S.C. § 6314]* El incumplimiento del requisito de sección 35292.6 de almacenar productos de higiene femenina en no menos de la mitad de los baños en la escuela y de no cobrar a los estudiantes por el uso de tales productos.
  - (iv) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o

- (v) El incumplimiento de un programa estatal de pre-escuela (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección 1596.7925 del Código de Seguridad y Salud e regluciones estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Codigo de Educación puede ser presentada con el/la directora de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Publica del Estado.

- (g) **Quejas acerca de tarifas escolares:** Un alumno inscrito en nuestro distrito no será exihido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa, incluso actividades curricular y extracurricular.

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un alumno como condició de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

- (h) Jovenes en situación de crianza temporal, jovenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e alumnos de familias militares: el distrito escolar publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de alumnos en situación de crianza temporal, alumnos sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

**Oficial responsable:** El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Jill Falconer, Superintendent  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453



**Quejas presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado:**

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- (i) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (j) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando anonimidad. pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (l) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (m) Quejas alegando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (n) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- (o) Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
  - (i) El Distrito se niega ;legalmente a proveer una educación apropiada pública y gratis a estudiantes discapacitados; o
  - (ii) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
  - (iii) Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado; o
  - (iv) Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o
  - (v) La queja involucra una violación de la ley federal.
- (p) El Distrito se niega a responderle a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630. 4650)

### Apelación:

- (q) Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. see. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)
  - (i) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
  - (ii) La apelación se debe presentar por escrito.
  - (iii) La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
  - (iv) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
  - (v) Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
  - (vi) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a las procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- (r) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)
  - (i) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
  - (ii) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

### **Remedios bajo el derecho civil:**

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el

acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

29. **Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))
30. **Repaso de cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)
31. **Kinder Transicional:** Un distrito escolar o una escuela *charter* puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños después del 2 de diciembre, a un kinder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/guardianes si:
  - (a) La mesa directiva determina que su admisión seria en el mejor interés del alumno/; y
  - (b) Se les provee información a los padres/guardianes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. sec. 48000)
32. **Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”):** Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))
33. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
34. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed De Regs. Sec. 763.93)

35. **Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un examen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)
36. **Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act (“ESSA”))’.** El Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act” (“ESSA”)) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto “No Child Left Behind” por modificaciones en el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“Elementary and Secondary Education Act of 1965” (“ESEA”)). Si el Departamento de Educación de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres guardianes pueden ser añadidas:
- **Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales, y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier título o certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres tienen el derecho de recibir un aviso cuando su alumno ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamente calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA)
  - **Información referente reportes sobre exámenes y asesoramientos estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrado al estudiante. (Sección 1111(h)(6) del ESEA, como modificada por el ESSA)
  - **Escuela identificada para mejoramiento escolar:** una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres de cada alumno inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificadas para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progreso anual como definido en el Plan estatal), para acción correctiva o para reestructuración. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primarias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la involucrada agencia estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela a enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de

como los padres pueden involucrarse en enfrentar las dificultades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del alumno a otra escuela publica (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener servicios educativos suplementarios para el alumno. (ESEA sec. 1116(b)(6) (como modificado por el ESSA).

- **Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** El Acto requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a mas tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes indentificados mas tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluso el contenido, objectives instruccionales, y el uso de inglés y la lengua materna); como el programa recomendado satisface las necesidades y las fortalezas educativas del estudiante; específicamente como el programa ayudará el alumno aprender inglés y cumplir objectives para el logro académico apropiado para la edad del alumno; los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o elegir otro programa. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA). Además, el aviso comunicará si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tomarse en participante a largo plazo, y como el programa satisfecerá las necesidades de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo. (C. de Ed. s. 313.2)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

37. **Programa de Adquisición de Idioma:** Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idioma conforme a la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: (1) conformarse a los requisitos del tamaño de clases especificados en la sección 42238.02 del del Código de Educación en el kindergarten y en los grados 1-3, inclusive, y (2) proveerle al padre o al guardian de un alumno menor cada año o ai inscribir al alumno, información sobre los tipos de programas de lenguaje disponibles a los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, pero no limitado a, una descripción de cada programa.
38. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 49073.5 del Código de Educación requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de

"high school." a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Jill Falconer, Superintendent  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453

39. Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados: Cada Distrito local debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. see. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Un distrito que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que está sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que está en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Un/a niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a a continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. see. 48852.7)

Cada distrito local también designará un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. see. 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que él o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la

última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causada por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. sec. 49069.5)

El distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o un estudiante participando en un programa para estudiantes recién-1 legados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

Un distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o en un programa para estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. sec. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

40. **Opciones de Educación Continuada para Estudiantes en Escuelas Judiciales Para Menores:** Un estudiante en una escuela judicial para menores, o la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, puede voluntariamente diferir o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante de tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, y al asistente social o agente de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente;

- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
- (b) Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectara la elegibilidad del estudiante para su admisión a una institución de educación postsecundaria;

- (c) Información sobre oportunidades de traslado disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California: y
  - (d) La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. secs. 48645.3(a). 48645.7)
41. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))
42. **Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardianes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. ([C.de](#) Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)
43. **Estudiantes Embarazadas y Progenitores:** Las escuelas proporcionarán anualmente un aviso escrito sobre los derechos de estudiantes embarazadas y progenitores. (C. de Ed. s. 222.5). Estudiantes embarazadas y progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito académico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. "Estudiante embarazada o progenitor" significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz pero se identifica como padre del niño.

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho (pero no son obligados) de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicalmente. (C. de Ed. sec. 46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiante tiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercer este derecho. El estudiante puede tomar permiso aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después



de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y rematriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse inarticulados por un quinto año de instrucción en la misma escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con tiempo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciones alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción académica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015).

Una queja de incumplimiento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

44. **Adaptaciones de Lactancia Para Padres Estudiantiles:** El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. see. 222)
45. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

46. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. see. 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones

específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. see. 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, or escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. see. 51228.3)

47. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educación Para Adultos de Oficinas de Educación de los Condados:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo post-secundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. see. 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales or las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobierna la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Titulo IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

48. **Tarifas Escolares:** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. see. 49011)

(a) Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- (i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- (ii) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.

- (iii) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
  - (iv) Un distrito escolar o una escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
- (b) No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. see. 49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. see. 49013)

## **Aviso de Derechos Bajo *FERPA*** **Para Instituciones Primarias y Secundarias**

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como "*FERPA*") les da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

## ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los alumnos, los padres/guardianes. y los empleados del Distrito Escolar Lakeport Unified School District.

La legislación de *Assembly Bill 2260* tomo efecto el día 1 de enero de 2001. Esta legislación dio efecto a las secciones 17608. y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

1 Distrito Escolar Lakeport Unified School District anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

### Nombre de pesticida Numero Reg. De la APE ("EPA") Ingredientes Activos

Sureguard Herbicide	59639-120	Flumioxazin
Upside Pro EC Insecticide	70506-19	Cypermethrin
Cynoff EC Insecticide	279-3081	Cypermethrin
Wasp Freeze	499-362	d-trans Allethrin
Contrae Blox	12455-79	Bromadiolone
Maxforce FC Bait Stations	432-1256	Fipronil
Termidor	7969-210	Fipronil
Phantom	241-392	Cholorfenpyr
Garlón 4 Ultra	62719-527	Triclopyr: 3,5,6-trichloro 2- pyridinyloxyacetic acid Butoxyethyl-ester

Los padres/guardianes del Distrito Escolar Lakeport Unified School District pueden registrarse con el representante del Distrito, Director of Buildings and Grounds para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas por llamar (707) 262-3022. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

## **Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno ("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")**

La Enmienda "PPRA" provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").
  1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
  2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
  3. Comportamiento o actitudes sexuales;
  4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
  5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
  6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
  7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
  8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.
- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de-
  1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
  2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado;  
y
  3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de-

1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos-mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se trasfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

**Lakeport Unified School District y adoptó** políticas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. **Lakeport Unified School District** les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. Lakeport Unified School District también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el ‘ correo electrónico,’ a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. Lakeport Unified School District les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605



## Conozcan sus Derechos

### **Su Hijo/a tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita**

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen un derecho Constitucional a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y del estatus migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.
- En California:
  - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
  - Todos los niños con edades entre 6 y 18 años deben estar matriculados en la escuela.
  - Todos los estudiantes y miembros del personal tienen derecho a asistir a escuelas adecuadas, seguras y pacíficas.
  - Todos los estudiantes tienen el derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, abuso, violencia e intimidación.
  - Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participen cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no puede existir discriminación en base a su raza, nacionalidad, género, religión ni estatus migratorio, entre otras características.

### **Información Requerida para la Matriculación Escolar**

- Cuando se matricula a un niño/a, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres o tutores del estudiante, para demostrar prueba de edad o residencia del niño/a.
- Ustedes nunca tienen que proporcionar información sobre su estatus de ciudadanía/migratorio para que su hijo/a se matricule en la escuela. Asimismo, ustedes nunca tienen que proporcionar un número de Seguridad Social para que su hijo/a se matricule en la escuela.

### **Confidencialidad de la Información Personal**

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos e información personal de los estudiantes. Estas leyes requieren que las escuelas obtengan permiso por escrito de los padres o tutores antes de publicar información estudiantil, a menos que la publicación de información sea con propósitos educativos, ya sea pública, o como respuesta a una orden judicial o requerimiento legal.
- Algunas escuelas reúnen información y proporcionan públicamente “información de directorio” básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces, cada curso, el distrito escolar de su hijo/a debe proporcionar a los padres/tutores notificación por escrito sobre la normativa de información del directorio del distrito, e informarles sobre su opción de negarse a publicar la información de su hijo/a en el directorio.

### **Planes de Seguridad Familiar si son Detenidos o Deportados**

- Ustedes tienen la opción de proporcionar a la escuela de su hijo/a información de contacto en caso de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios, para identificar un adulto de confianza que puede cuidar de su hijo/a en el caso de que sean detenidos o deportados.
- Ustedes tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo/a.

### **Derecho a Presentar una Reclamación**

- Su hijo/a tiene derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se está viendo discriminado, intimidado o acosado en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

## Requisitos Para Ingreso a la Universidad c Información Sobre la Educación Superior

En cada año escolar, un distrito escolar proporcionará a los padres de un alumno en el noveno grado hasta el décimo grado una explicación escrita sobre los requisitos de matriculación en la Universidad Estatal de California y la Universidad de California. (C. de Ed. see. 51229)

Requisitos Mínimos de Ingreso a la Universidad de California (UC)ZUniversidad Estatal de California (CSU):

Cursos "A-G"	Materia	Requisitos CSU/UC
<b>A</b>	Historia/Ciencia Social	2 años requeridos
<b>B</b>	Ingles	4 años requeridos
<b>C</b>	Matemáticas	3 años requeridos (p. ej., Álgebra. Geometría y Calculo). 4 años recomendados
<b>D</b>	Ciencias de Laboratorio	2 años requeridos (p. ej., Biología. Química, y Física), 3 años recomendados
<b>E</b>	Idioma otro que Ingles	2 años requeridos, 3 años recomendados
<b>F</b>	Artes Visuales y Escénicas (VPA)	1 año requerido
<b>G</b>	Curso Electivo Preparatorio para la Universidad	1 año requerido

Para aprender más sobre los requisitos de ingreso a la universidad, y para una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de ingreso al UC y al CSU. por favor vea abajo y al: <https://doorways.ucop.edu/Hst>

Educación Técnica De Carrera (CTE): La CTE se puede ofrecer por el Distrito como preparación profesional y de mano de obra para los estudiantes de secundaria ("high school"), como preparación para el entrenamiento avanzado, y para aumentar las habilidades ya existentes. La CTE provee a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años de edad o más con una valiosa educación técnica de carrera para que los estudiantes puedan (1) entrar a la fuerza laboral con habilidades y capacidades para prosperar; (2) seguir el entrenamiento avanzado en instituciones educativas superiores; o (3) mejorar sus habilidades y conocimientos existentes. Un curso de

CTE puede también satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para el ingreso a UC y al CSU.

Para obtener más información sobre las clases de educación técnica y profesional del Distrito, visite el sitio web del distrito en [www.lakeport.k12.ca.us](http://www.lakeport.k12.ca.us)

Se alienta a los estudiantes a reunirse con los consejeros escolares para ayudarles a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en cursos de educación técnica o para ambos. Por favor comuníquese con: la oficina de Clear Lake High School (707) 262-3000.

## **INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL**

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

### **El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:**

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:

El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;

- o La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
- o Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

### **El abuso infantil *no* incluye:**

Una pelea mutua entre menores;

- Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
  - o Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
  - o Para los propósitos de la defensa propia;
  - o Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o

Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

### **Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar**

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4650 (a)(7)(C). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, sección

11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

# Employment-Related Transfer

For grade \_\_\_\_\_

Use a separate form for each child. Please type or print. See reverse for parent rights.

**Part A: Parent/Guardian completes this section and returns all copies to school district of parent/guardian employment.**

Student's Name:Date of Birth:

School District of Residence: County:

School Presently Attending or Last Attended: Grade:

School District of Parent/Guardian Employment: County:

School Requested: (District retains the right to assign student to any school.)

Name of Parent/Guardian: Home Phone:

Address : Work Phone:

Employer Name:

Address:

Supervisor's Name: Phone:

PLEASE ATTACH VERIFICATION OF EMPLOYMENT. The most common means of verification is a letter from your employer or a paycheck stub. Contact your district of employment for specific employment verification requirements.

*I declare, under penalty of perjury under the laws of California, that the information provided above is true and accurate. I understand that this information may be verified and that inaccurate or false information may subject my request to denial or revocation. I further understand that my employment is subject to periodic verification.*

(Signature of parent/guardian)

(date)

**Part B: School district of parent/guardian employment completes and forwards all copies to school district of residence.**

**Action of District of Employment:**

**Date received:**

Approved Employment verified on: (Date)By: (Name)

Denied Reason for denial:

Negative impact on desegregation plan

Educational cost would exceed state reimbursement

Other: \_\_\_\_\_

Date:

(Signature and title of authorised representative)

**Part C: School district of residence completes and distributes copies as indicated below.**

**Action of District of Residence:**

Date received:

**Approved**

**Denied Reason for denial:**

Negative impact on desegregation plan

Transfer exceeds limits allowed by law

Date:

(Signature and title of authorised representative)

# PARENT RIGHTS AND DUTIES

## Relating to Employment-Related Transfers

As a parent or legal guardian, you have the right to:

if a district elects to accept employment-related transfers, a parent or legal guardian may request that their child attend the school district in which the parent/guardian is physically employed. A student admitted to a school district under this law shall be deemed to have complied with the residency requirements for school attendance in that district.

The district receiving the transfer request is prohibited from denying the request based on race, ethnicity, sex, parental income, academic achievement, disability, or any other arbitrary consideration.

The district of residence and the district receiving the transfer request may prohibit the transfer if it would have a negative impact on a court order or voluntary suppression plan of desegregation for the district.

The receiving district can prohibit the transfer if the additional cost of educating the student exceeds the amount of additional state aid received as a result of the transfer.

The district of residence can prohibit the transfer if the transfer would result in the district exceeding its transfer limits, as specified by law.

If the transfer request is denied, the law encourages the district Board to communicate in writing with the parents/legal guardians as to the specific reasons for the determination and to ensure that there is an accurate record of the reasons made at the Board meeting.

Once the student has been admitted to the receiving district under this provision, the student is not required to re-apply in the next school year. The student shall be permitted to attend school in the receiving district through grade 12 if the parent or legal guardian so chooses and if at least one parent or legal guardian of the student continues to be physically employed in the district's boundaries. There is no right to appeal to the County School Board about any denial under this provision.

You are encouraged to review the district's governing board policy for further information, additional parent /legal guardian rights and additional requirements of the district, if any.



**REQUEST FOR INTER-DISTRICT ATTENDANCE AGREEMENT  
SCHOOL YEAR**

**IT IS THE RESPONSIBILITY OF THE PARENT OR GUARDIAN TO ANNUALLY REQUEST AN INTER-DISTRICT ATTENDANCE AGREEMENT. PLEASE COMPLETE THE TOP SECTION OF THIS FORM.**

I hereby request that my child(ren) residing in the School District be permitted to attend the School District.  
Reasons for request (please be specific);

PUPIL(S) NAME	GRADE	PUPIL(S) NAME	GRADE

**I understand that attendance is subject to compliance with the law and all school policies (especially those related to attendance and discipline) and that this inter-district attendance agreement WILL be revoked for failure to comply with the law or school policies or if the principal of the school of attendance determines that the student is a problem.**

PARENT/GUARDIAN NAME (PRINTED): DATE:

PARENT/GUARDIAN SIGNATURE: PHONE:

MAILING ADDRESS;

RESIDENCE ADDRESS:

**INTERDISTRICT ATTENDANCE AGREEMENT**

The first named district hereby grants the release of State and federal funds earned by said attendance to the second named district. This agreement is also subject to the following terms:

1. Compliance with the law and all school policies (especially those related to attendance and discipline.)
2. Continuous academic achievement.
3. This inter-district attendance agreement may be revoked for failure to comply with the law or school policies, or if the principal of the school of attendance determines that the student is a discipline problem
4. Falsification of information stated on the inter-district permit or application.
5. Other....

**The above student(s) is/are granted an interdistrict agreement through June 30, in accordance with the provisions of the Education Code.**

DISTRICT OF RESIDENCE	DISTRICT OF ATTENDANCE

Approve; Yes No

Approve: Yes No

By:By:.

Date;Date :



Should an inter-district transfer be granted to a student/parent, it is understood that the transfer is based on the following conditions and may be revoked AT ANY TIME based on breach of ANY of the following conditions:

Conditions:

1. The transfer is valid only until the end of the school year, at which time a student/parent may reapply for the new school year.
2. Students/parents on an inter-district transfers attend Lakeport schools as a welcome guest of the District and community.
3. The board of trustees reserves the right to revoke any inter-district attendance agreement *at any time*. The decision of the Board is final and binding.
4. Transportation shall NOT be provided for pupils attending on an inter-district attendance agreement.
5. As guests of the district, students on an inter-district transfer agreement are expected to show normal academic progress (i.e. all grades of “C” or better), normal attendance (i.e. no truancy) and normal deportment (i.e. no suspensions).
6. The parent or legal guardian must be accessible for obtaining consent, giving notice, and such other contact as may be necessary, appropriate, or required by law, and must be willing to cooperate with district officials as necessary to comply with the law.
7. If the conditions of this transfer are violated, the principal of the school shall investigate the circumstances and shall forward a statement of facts and recommendation to the Superintendent. The Superintendent shall review the matter and will continue or terminate the balance of the inter-district agreement. Neither the approved inter-district agreement or this policy provides nor implies that the non-resident student has ANY rights to a hearing in the event that the administration chooses to revoke or terminate the transfer. The decision of the Superintendent is final and binding.

I have read and understand these conditions. I agree as evidenced by my signature to abide by these conditions and understand that violation of these conditions will immediately terminate my inter-district transfer into the Lakeport Unified School District.

Student Signature Date:

Parent Signature Date:

Parent Signature Date:

Principal Review: Date:

# **Distrito Escolar Unificado de Lakeport**

## **Reglamento Administrativo**

### **Asistencia Interdistrital**

Reglamento Administrativo (AR. por sus siglas en inglés) 51 i 7

#### **Alumnos**

#### Acuerdos y Autorizaciones Interdistritales de Asistencia

De conformidad con un acuerdo entre el Consejo Directivo y el consejo de otro distrito, se puede emitir una autorización para permitir que un alumno de cualquiera de los distritos a inscribirse en el otro distrito con la aprobación de ambos distritos.

El distrito publicará en su sitio web los procedimientos y plazos para solicitar una autorización de transferencia entre distritos, incluyendo un enlace a la Política del Consejo (BP, por sus siglas en inglés) 5117 - Asistencia Interdistrital. La información publicada incluirá, entre otros: (Código de Educación 46600.1,46600.2)

1. La fecha en la cual el distrito comenzará a aceptar y procesar las solicitudes de transferencia interdistrital para el siguiente año escolar
2. Las razones por las cuales el distrito aprobaría o rechazaría una solicitud, y cualquier información o documentos que deben presentarse como evidencia de apoyo
3. Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar una denegación de una solicitud dentro del distrito antes de que el distrito tome una decisión final
4. Una declaración de que el incumplimiento de un padre/tutor para cumplir con los plazos establecidos por el distrito se considerará un abandono de la solicitud
5. Plazos correspondientes para procesar una solicitud, incluyendo las siguientes declaraciones:
  - a. Para una solicitud de transferencia interdistrital recibida por el distrito 15 o menos días calendario antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre/tutor de su decisión final dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida.
  - b. Para una solicitud de transferencia interdistrital recibida por el distrito más de 15 días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia interdistrital, el distrito notificará a los padres/tutores de su decisión final lo antes posible, pero no más tarde de 14 días calendario después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia.

6. Las condiciones bajo las cuales una autorización de transferencia interdistrital existente podría ser revocada o anulada

Se le dará prioridad en la asistencia interdistrital a un alumno que haya sido determinado por el personal del distrito de residencia o del distrito de inscripción propuesto como víctima de un acto de acoso escolar, como se define en el Código de Educación 48900(r), cometido por un alumno del distrito de residencia. (Código de Educación 46600)

(cf. 5131.2 - Acoso Escolar)

Además, el Superintendente o una persona designada pueden aprobar una autorización de asistencia interdistrital para un alumno por cualquiera de las siguientes razones cuando se estipula en el acuerdo:

1. Para satisfacer las necesidades de cuidado infantil del alumno, siempre y cuando el proveedor de cuidado infantil del alumno permanezca dentro de los límites del distrito

(cf. 5148 - Cuidado y Desarrollo Infantil)

2. Para atender las necesidades especiales de salud mental o física del alumno según lo certificado por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar apropiado.

(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizada)

3. Cuando el alumno tiene un hermano que asiste a la escuela en el distrito receptor, para evitar dividir la asistencia de la familia.

4. Para permitir que el alumno complete el año escolar cuando sus padres/tutores se hayan mudado del distrito durante ese año.

5. Para permitir que el alumno permanezca en una generación que se gradúa ese año de una escuela primaria, secundaria o preparatoria.

6. Permitir que un alumno de último año de preparatoria asista a la misma escuela a la que asistió en su tercer año, incluso si la familia del alumno se mudó del distrito durante el tercer año.

7. Cuando el padre/tutor proporciona evidencia escrita de que la familia se mudará al distrito en el futuro inmediato y le gustaría que el alumno comience el año escolar en el distrito.

8. Cuando el alumno vivirá fuera del distrito por un año o menos.

9. Cuando lo recomiende la Junta Examinadora de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) o el personal de servicios de protección a menores, libertad condicional o agencia de servicios sociales del condado en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que hagan inoportuno que el alumno asista a la escuela de residencia.

(cf. 5113.1 - Ausencias y Faltas Crónicas)

(cf. 5113.12 - Junta Examinadora de Asistencia Escolar del Distrito)

10. Cuando existe un interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de residencia.

11. Para proporcionar un cambio en el ambiente escolar por motivos de adaptación personal y social.

El Superintendente o la persona designada pueden denegar las solicitudes iniciales de autorizaciones de asistencia interdistrital debido a los recursos limitados del distrito, el hacinamiento de las instalaciones escolares en el nivel de grado pertinente u otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez que un alumno es admitido, el distrito no negará la asistencia continua debido al hacinamiento de instalaciones en el nivel de grado correspondiente.

(cf. 0410 - La No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza dentro de 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o la persona designada notificará a los padres/tutores de la decisión final dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida. Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza más de 15 días calendario después de la recepción de la solicitud, se notificará a los padres/tutores de la decisión final lo antes posible, pero a más tardar 14 días calendario después del comienzo de instrucción durante ese año escolar. (Código de Educación 46600.2)

Si se rechaza la solicitud de transferencia interdistrital del alumno, el Superintendente o la persona designada deberán notificarán por escrito a los padres/tutores de su derecho a apelar ante el Consejo de Educación del Condado dentro de 30 días calendario a partir de la fecha de rechazo final. (Código de Educación 46600.2)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)

Todas las notificaciones a los padres/tutores con respecto a la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia interdistrital deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación 48985, y se pueden proporcionar por correo postal, formato electrónico si el padre/tutor proporciona una dirección de correo electrónico, o por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse con los padres/tutores por escrito. (Código de Educación 46600.2)

En espera de una decisión de los dos distritos o del Consejo del Condado sobre la apelación, el Superintendente o la persona designada pueden admitir provisionalmente a un alumno que reside en otro distrito por un período que no exceda dos meses escolares, siempre que el distrito sea el distrito de inscripción propuesto. Si no se ha dictado la decisión en la conclusión de dos meses escolares y los distritos o el Consejo del Condado aún están operando dentro de los plazos

establecidos, no se le permitirá al alumno continuar asistiendo a la escuela del distrito en la que el alumno fue admitido provisionalmente. (Código de Educación 46603)

Los alumnos que están siendo considerados para expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las denegaciones o anulaciones de asistencia interdistrital mientras los procedimientos de expulsión están pendientes o durante el período de expulsión. (Código de Educación 46601)

(cf. 5119 - Alumnos Expulsados de Otros Distritos)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Una vez que un alumno es admitido en una escuela sobre la base de una autorización de asistencia interdistrital, no se le exigirá al alumno que vuelva a solicitar una transferencia interdistrital y se le permitirá continuar asistiendo a la escuela de inscripción, a menos que las normas para volver a solicitar se especifiquen de otra manera en el acuerdo de asistencia interdistrital. Las autorizaciones de asistencia interdistrital existentes no serán anuladas después del 30 de junio luego de que el alumno haya completado el 10mo grado o para cualquier alumno que ingrese al 11mo o 12mo grado en el año escolar posterior. (Código de Educación 46600)

Reglamento DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAKEPORT  
aprobado: 24 de abril de 2019 Lakeport, California

# **Distrito Escolar Unificado de Lakeport**

## **Política del Consejo**

### **Asistencia Interdistrital**

Política del Consejo (BP. por sus siglas en inglés) 5117

#### **Alumnos**

El Consejo Directivo reconoce que los padres, tutores de los alumnos que residen dentro de los límites geográficos de un distrito podrían, por varias razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela en otro distrito.

(cf. 5111.1 - Residencia en el Distrito)

(cf. 5116.1 - Inscripción Abierta Intradistrital)

#### **Acuerdos y Autorizaciones de Asistencia Interdistrital**

El Consejo puede entrar en un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un período que no exceda cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de los alumnos que son residentes de los distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se autorizará o denegará la asistencia interdistrital. También puede contener normas acordadas por ambos distritos para volver a solicitar y/o revocar la autorización del alumno. (Código de Educación 46600)

Al recibir una autorización para la transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del alumno, o al recibir una solicitud por escrito del padre tutor de un alumno del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o la persona designada revisará la solicitud y podría aprobar o denegar la autorización en función de los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

#### **Transporte**

El distrito no proporcionará transporte más allá de cualquier área de asistencia escolar. A petición del padre tutor del alumno, el Superintendente o la persona designada pueden autorizar el transporte de un alumno de transferencia interdistrital hacia y desde las paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que asiste el alumno si hay espacio disponible.

Referencia Legal:

**CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

41020 Auditorías anuales del distrito

46600- 46610 Acuerdos de asistencia interdistrital

48204 Requisitos de residencia para asistencia escolar  
48300-48317 Alternativas para la asistencia de los alumnos, programa "School District of Choice" (Distrito Escolar de Elección)  
48900 Motivos de suspensión o expulsión; definición del acoso escolar  
48915 Expulsión; circunstancias específicas  
48915.1 Individuos expulsados: inscripción en otro distrito  
48918 Normas que rigen los procedimientos de expulsión  
48980 Aviso al inicio del trimestre  
48985 Avisos a los padres en otro idioma además del inglés  
52317 Centro/programa ocupacional regional, inscripción de alumnos, asistencia interdistrital

#### CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo I. Sección 31 No discriminación por motivos de raza, sexo, color, origen étnico u origen nacional

#### OPCIONES DEL PROCURADOR GENERAL

87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004)

84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)

#### DECISIONES DEL TRIBUNAL

Distrito Unificado de Preparatorias de Walnut Valley v. Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, (2011) 192 Cal.App.4th 234

Distrito Unificado de Preparatorias de Crawford v. Huntington Beach, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Recursos de Gestión:

#### SITIOS WEB

ASOCIACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES DE CALIFORNIA (CSBA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS): <http://www.csba.org>

Departamentos de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAKEPORT

adoptada: 24 de abril de 2019 Lakeport, California



# Muestra CSBA

## Reglamento Administrativo

Estudiantes

AR 5145.7 (a)

### ACOSO SEXUAL

El distrito designa al siguiente individuo(s) como los empleado(s) responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de Enmiendas de Educación de 1972 y del Código de Educación de California 234.1, así como de investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. El funcionario(s) coordinador/a cargo pueden ser contactado en:

Superintendente  
2508 Howard Avenue  
Lakeport, CA 95453  
(707) 262-3000

*(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)*

El acoso sexual prohibido incluye, pero no está limitado a, avances sexuales no bienvenidos, solicitud no deseada de favores sexuales, u otra conducta verbal, visual o física indeseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo u opuesto, en el ambiente escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4946)

1. Sumisión a la conducta es explícita o implícitamente un término o condición del estado académico o progreso del estudiante.
2. Sumisión o rechazo de la conducta por un estudiante es usada como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo a la conducta por un estudiante es usada como la base para cualquier decisión que afecte al estudiante respecto a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles por medio del cualquier programa o actividad del distrito.

*(cf. 5131 - Conducta)*

*(cf. 5131.2 - Intimidación)*

*(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)*

*(cf. 5145.3 - No-discriminación/Acoso)*

*(cf. 6142.1 - Salud Sexual e Instrucción para la Prevención de HÍ WAIDS)*

Ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual, incluyen pero no están limitados a:

1. Miradas lujuriosas, coqueteos sexuales, o proposiciones no bienvenidas.
2. Acciones no bienvenidas como dañar la reputación, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversaciones íntimas.
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos, o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Esparcir rumores sexuales.
6. Comentarios molestos o sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominante de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, tocar, o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o ropa de un individuo de manera sexual.
9. Impedir u obstruir los movimientos o cualquier interferencia física de las actividades escolares cuando sean dirigidas a un individuo con base a sexo.
10. Exhibir objetos sugestivos de sexo.
11. Asalto sexual, agresión sexual, o coerción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas conteniendo comentarios, palabras, o imágenes arriba descritas.
13. Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera de las instalaciones escolares o fuera de programas o actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela será considerada como acoso sexual en violación a la política del distrito si es que tiene un efecto continuado o crea un ambiente hostil en la escuela para el demandante o víctima de la conducta.

### **Procedimiento para Reportar e Investigación de la Queja y Resolución**

Cualquier estudiante que crea que ha sido sujeto a acoso sexual por otro estudiante, un empleado, o tercera parte, o que ha sido testigo de acoso sexual es fuertemente alentado a reportar el incidente a su maestro, el director, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de haber recibido tal reporte, el empleado escolar debe dar el reporte al director o al funcionario de distrito a cargo identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante debe, dentro de un día escolar, reportar su observación al director o al funcionario de distrito a cargo. El empleado debe tomar estas acciones, independientemente de si la supuesta víctima presenta una queja o no.

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra conducta fuera de las instalaciones escolares, el director debe evaluar si la conducta puede crear o contribuye a la creación de un ambiente escolar hostil. Si él ella determina que el ambiente hostil puede ser creado, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

Cuando un reporte verbal o informal de acoso sexual es presentado, el director o funcionario a cargo debe informar al estudiante o padre/tutor de su derecho de presentar una queja formal escrita de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito. Independientemente de si la queja formal es presentada, el director o el funcionario a cargo debe tomar los pasos para investigar la queja y, si se encuentra acoso sexual, deberá tomar pronta acción para detenerla, evitar que se repita, y abordar cualquier efecto continuado.

Si una queja por acoso sexual es inicialmente presentada al director, él/ella deberá dentro de dos días escolares enviar el reporte al funcionario a cargo para iniciar una investigación sobre la queja. El funcionario a cargo debe contactar al quejoso e investigar y resolver la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos de distrito especificados en AR 1312.3

Al investigar una queja por acoso sexual, la evidencia de las relaciones sexuales anteriores de la víctima no deben ser consideradas, excepto hasta el punto en que tal evidencia pueda relacionarse con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, el funcionario a cargo, o cualquier otra persona a la que el incidente sería normalmente reportado o presentado, entonces el reporte puede ser en ese caso entregado al Superintendente o designado quien determinará quien va a investigar la queja.

*(cf. 5141.4 -Prevención y Reporte de Abuso)*

### **Confidencialidad**

Todas las quejas y alegatos de acoso sexual deben mantenerse confidenciales excepto según sea necesario para conducir la investigación o para tomar otra acción necesaria subsecuente. (CCR 4964).

Sin embargo, cuando un quejoso o víctima de acoso sexual notifica al distrito sobre el acoso pero solicita confidencialidad, el funcionario a cargo le informará que su solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar el acoso o tomar otra acción necesaria. Cuando esté aceptando una solicitud de confidencialidad, el distrito no obstante tomará todos los pasos razonables para investigar y responder a la queja en consistencia con la solicitud.

Cuando un quejoso o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso pero solicita que el distrito no persiga una investigación el distrito determinará si puede o no aceptar tal solicitud y al mismo tiempo seguirá proporcionando un ambiente seguro y no discriminante para todos los estudiantes.

*(cf. 4119 23 4219.23/4319 23 - Divulgar sin Autorización la Información Confidencial! Privilegiada)*

*(cf 5125 - Expediente del Estudiante)*

### **Respuesta Pendiente de Investigación**

Cuando un incidente de acoso sexual es reportado, el director o designado en consulta con el funcionario a cargo, determinarán si es necesario tomar medidas interinas pendientes del resultado de la investigación. El director designado o funcionario a cargo tomará medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y/o asegurar su acceso al programa educativo. Hasta donde sea posible tales medidas interinas no deben ser una desventaja para el demandante o víctima del supuesto acoso. Las medidas interinas pueden incluir colocar a los individuos involucrados en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y los reglamentos del Consejo. La escuela debe notificar al individuo que fue acosado sobre sus opciones para evitar contacto con el supuesto acosador y permitir al quejoso que cambie sus materias académicas y arreglos extracurriculares como sea apropiado. La escuela debe también asegurar que el quejoso esté consciente de los recursos y asistencia tales como consejería, que están a su disposición. Según sea apropiado, tales acciones deben ser consideradas aún cuando un estudiante decida no presentar una queja formal o que el acoso sexual haya ocurrido fuera de las instalaciones escolares o fuera de actividades patrocinadas por la escuela o programas/actividades de la escuela.

### **Notificaciones**

Una copia de las normas y reglamento del distrito sobre acoso sexual deben:

1. Ser incluida en las notificaciones que son enviadas a los padres/tutores al principio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR4917)

*(cf. 5 ;45.6 - Notificaciones a los Padres)*

2. Ser exhibida en un lugar prominente en el edificio administrativo principal o en otra área donde los avisos de las reglas del distrito, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta son exhibidos, inclusive en la página web de la escuela (Código de Educación 231.5)

*(cf. 1113 -Página web del Distrito de la Escuela)*

*(cf 1114- Media Social Patrocinada por el Distrito)*

3. Ser proporcionada como parte de cualquier programa de orientación conducida para los nuevos estudiantes al principio de cada trimestre, semestre, o sesión de verano (Código de Educación 213.5)
4. Aparecer en cualquier publicación escolar o del distrito que exponga todas las normas, reglamento, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 213.5)
5. Ser incluida en el manual de estudiantes.
6. Ser proporcionada a empleados y organizaciones de empleados.

AR 5145.7 (e)

Actualizada (5/17)

(3/12 10/14) 9/16

**Política De Referencia Sen icio ACTUALIZACIÓN**

Derecho de Autor 2016 **California School Boards Association**, West Sacramento, California 95691

Todos los derechos reservados

# Muestra CSBA

## Política del Consejo

Estudiantes

BP 5145.7 (a)

### ACOSO SEXUAL

El Consejo Directivo está comprometido a mantener un ambiente seguro en la escuela, que esté libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe en la escuela o en las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela acoso sexual enfocado a cualquier estudiante por cualquier persona. El Consejo también prohíbe comportamiento de represalia o acción contra cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique contra acoso sexual o que de cualquier otra manera apoye la queja alegando acoso sexual.

El distrito fuertemente anima a cualquier estudiante que sienta que ha sido acosado sexualmente en las instalaciones escolares o en alguna actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o por un adulto, que ha experimentando acoso sexual fuera de las instalaciones escolares que ha tenido efecto continuado en las mismas comunicarlo inmediatamente a su maestro, el director, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual lo notificará al director o a funcionario a cargo del cumplimiento en el distrito. Una vez notificado el director o funcionario a cargo tomarán los pasos para investigar y abordar la investigación, como se especifica en los reglamentos administrativos adjuntos.

*(cf. 0410 - Programas y Actividades Distritales No-discriminantes)*

*(cf 1312.1 - Quejas Relacionados con los Empleados del Distrito)*

*(cf. 5131 - Conducta)*

*(cf. 5131.2 - Intimidación)*

*(cf. 5137 - Ambiente Positivo en la Escuela)*

*(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)*

*(cf 5145.3 - No-discriminación/Acoso)*

*(cf. 6142.1 - Salud Sexual y Prevención e Instrucción sobre HIV/AIDS )*

El Superintendente o designado tomará acción apropiada para reforzar los reglamentos del distrito sobre acoso sexual.

### Instrucción/Información

El Superintendente o designado se asegurará que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre acoso sexual. Tal instrucción e información deben incluir:

1. Cuales actos y comportamiento constituyen acoso sexual, inclusive que el hecho de que el acoso sexual pudiera ocurrir entre personas del mismo sexo y pudiera involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Alentar a que reporten incidentes observados de acoso sexual aún cuando la supuesta víctima del acoso no se haya quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es el principal interés del distrito, y que cualquier violación al reglamento separada involucrando una supuesta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual será abordada por separado y no afectará la manera en la que la queja de acoso sexual será recibida, investigada, o resuelta.
5. Un mensaje claro que, sin importar el incumplimiento del demandante de los requisitos para presentar una denuncia por escrito, oportuna o formal, cualquier queja de acoso sexual que involucre a un estudiante ya sea el demandante, demandado, o víctima, debe ser investigada y se tomará acción rápida para detener cualquier acoso, prevenir la repetición, y abordar cualquier efecto continuado sobre los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la(s) personas sobre las que se debe hacer un reporte de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres tutores para presentar una queja civil o criminal, según aplique, inclusive el derecho de presentar una queja civil o criminal mientras la investigación del distrito por acoso sexual continúa.
8. Un mensaje claro que, cuando se necesite, el distrito tomará medidas interinas para asegurar un ambiente escolar seguro para el estudiante que es el demandante o víctima del acoso sexual y/o otros estudiantes durante la investigación y que, hasta donde sea posible, cuando tales medidas interinas sean tomadas, no pondrán en desventaja al demandante o víctima del acoso alegado.

#### Acciones Disciplinarias

Las quejas por acoso sexual por o contra los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Quejas. Los Directores son responsables de notificar a los estudiantes y a los padres/tutores que las quejas por acoso sexual pueden ser presentadas abajo AR 1312.3, y donde pueden obtener copias para los procedimientos.

*(cf 1312.3 - Uniform Complaint Procedures) (Procedimientos Uniformes para Quejas).*

Bajo la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier estudiante encontrado de haber participado en acoso sexual o violencia sexual en violación a esta política será sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes de grados 4-12, acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando al imponer tal disciplina se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

*(cf. 5144- Disciplina)*

*(cf 5144.1 - Suspensión y Expulsión Proceso Debido)*

*(cf 5144.2 - Suspensión y Expulsión. Proceso Debido (Estudiantes con Discapacidades)*

Bajo la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado encontrado de haber participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante perderá su empleo de acuerdo con las leyes y los acuerdos aplicables de negociación colectivos.

*(cf 4117.7 - Reporte sobre Estado de Empleo)*

*(cf 4118- Suspensión. Acción Disciplinaria)*

*(cf 4218 - Despido Suspensión/Acción Disciplinaria)*

*(cf 4119 11 4219 H 4319.11-A coso Sexual)*

## Archivo

El Superintendente o designado mantendrá en archivo todos los casos reportados de acoso sexual para que el distrito pueda vigilar, abordar, y prevenir comportamientos repetitivos de acoso en las escuelas del distrito.

(cf 3580 - Archivo del Distrito)

Referencia Legal:

### EDUCATION COPE

200-262.4 Prohibición de discriminación en base a sexo

48900 Fundamento para suspensión o expulsión

48900 2 Fundamento adicional para suspensión o expulsión: acoso sexual

48904 Responsabilidad de padres tutores por mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Notificación al principio del semestre

### CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual: relaciones de negocios, servicios y profesionales

! "14. ! Responsabilidad de los padres tutores por mala conducta voluntaria del menor

### CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Entrenamiento sobre Acoso Sexual

### CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-468~ Procedimientos Uniformes de Quejas

4900-4965 No-discriminación en programas educativos en escuela elemental v secundaria

### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad

1681-1688 Titulo IX. discriminación

### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil para despojo de derechos

2000d-2000d-7 Titulo VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-1 ~ Titulo VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, reformado

### CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99. j-99.67 Derechos Educativos de la Familia y Privacidad

106.1-106.71 No-discriminación en base a sexo en programas educativos

### DECISIONES DE LA CORTE

Donovan v. Distrito Escolar Unificado Pou av., (2008) 167 Cal.App 4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado Morgan Hill, (2003, 9th Cir) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F. 3d 736

Davis v. Consejo de Educación del Condado Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito Escolar Independiente Lago Vista, (1998) 524 US 274

Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Distrito Escolar de Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F 3d 1447

Recursos Administrativos:

### PUBLICACIONES CSBA

Proporcionando un Ambiente Escolar Seguro, no-discriminante para Estudiantes Transgénero y de

Género no conforme. Resumen de Reglamentos, Febrero 20/4

Escuelas Seguras: Estrategias para Consejos Directivos para Asegurar el Éxito de los Estudiantes, 2011

### DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE U.S. OFICINA PARA PUBLICACIONES SOBRE DERECHOS CIVILES

Carta a Estimado Colega: Estudiantes Transgénero, Mayo 2016

Ejemplo de Políticas y Prácticas Emergentes de Apoyo a los Estudiantes Transgénero, Mayo 2016

Preguntas y Respuestas sobre Titulo IX v Violencia Sexual, Abril 4, 2011

Carta a Estimado Colega: Violencia Sexual, Abril 4, 2011

Acoso Sexual: No es Académico, Septiembre 2008

Guía Revisada sobre Acoso Sexual: Acoso a Estudiantes por Empleados Escolares, Otros Estudiantes, o Terceras Partes, Enero 2001

### WEBSITES

CSBA: <http://inniti.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de U.S., Oficina para Derechos Civiles:



<http://u.xnr.ed^ov ahmit ofliccs list oer>

Actualizado (5 17)

(3 12 10.14) 9 16

Política De Referencia Servicio **ACTUALIZACIÓN**

Derecho de Autor 2016 **California School Boards Association**, West Sacramento, California 95691

Todos los derechos reservados.